

G. Paolo MONTINI, *I ricorsi gerarchici (cann. 1732-1739)*, Gregorian & Biblical Press, Roma 2020, 228 pp., ISBN 978-88-7839-423-0

G. Paolo Montini hizo sus estudios en la Universidad Gregoriana de Roma, en la que desempeña ahora su labor docente, con especialización en el Derecho procesal. Ha sido asimismo Promotor de Justicia, hasta el 2019, en el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica y en la Corte de Casación del Estado de la Ciudad del Vaticano, y ha colaborado en la creación y desarrollo de la revista “Quaderni di diritto ecclesiale”, nacida en el año 1988. Gran parte de su producción científica gira en torno a su citada especialidad, y el presente volumen recoge sus lecciones en el citado centro académico, incluso conservando el carácter de apuntes, un método clásico de estudio en las aulas universitarias. Esto nos lo indica incluso el propio autor: «ho resistito –nos dice– per anni alla proposta di pubblicare queste dispense sui ricorsi gerarchici e alla fine ho acconsentito, purchè venisse conservato il loro carattere di appunti per le lezioni, che tengo da anni alla Facoltà di Diritto canonico della Pontificia Università Gregoriana».

El libro consta de una “Prefazione” (pp. 5-7), y de los siguientes cinco capítulos: I. “De actibus administrativis singularibus. De modis evitandi recursus (cann. 1732-1733)” (pp. 9-44); II. “De praevia remonstratione (cann. 1734-1735)” (pp. 45-91); III. “De recursus hierarchici propositione (can. 1737)” (pp. 93-122); IV. “De recursus hierarchici definitione (cann. 1738-1739)” (pp. 123-164); y V. “De actus impugnati suspensione” (pp. 165-188). A ello se añaden unos elementos finales: “Allegati” (pp. 189-191); “Sigle e abbreviazioni” (pp. 193-194); “Bibliografia” (pp. 195-221); “Indice” (pp. 223-228); y fuera ya del *Indice*, tres tablas muy extensas y muy organizadas sistemáticamente, que recogen lo que el autor denomina “Allegato al fascicolo 3 del 2017”; “Allegato al fascicolo 3 del 2018”; y “Allegato al fascicolo 3 del 2019”.

Realmente no se trata de un temario de carácter judicial, sino administrativo. La doctrina indica que, aunque esta Parte V del Libro VII del Codex aparezca referida al “Processus”, no ha de entenderse como equivalente al “Iudicium”, sino –en una comprensión más amplia– como la regulación de cualquier procedimiento formal que se contenga en la ley al objeto de proteger los derechos y los intereses tanto in-

dividuales como generales. El autor se propone, en efecto, mostrar cómo se desenvuelve el recurso jerárquico, a través de qué procedimiento, y cómo se concluye mediante la decisión del Superior. No son los principios supremos del Derecho Canónico los que aquí le preocupan, sino los procedimientos más elementales para actuar en este campo en el ordenamiento de la Iglesia.

En esta línea, el Prof. Montini nos advierte desde un principio que el conjunto de los cánones 1732-1739, que integran la Sección I de la mencionada Parte V del libro VII del CIC vigente, no posee precedentes en el propio Codex en tanto que regulación en general de los recursos jerárquicos contra los actos administrativos. Y, al efecto de ofrecer una visión claramente didáctica, inicia su exposición aportando los datos históricos precisos para situar el tema en el contexto del Derecho codificado. La Iglesia, nos dice, ha experimentado diversos sistemas de justicia administrativa, sistemas para solucionar controversias surgidas en torno a actos administrativos. Comienza hablando del sistema de la jurisdicción única desde el siglo XII al año 1908; sigue con el sistema del Superior-Juez entre 1908 y 1967; a partir de ese año, con la Constitución Apostólica de Pablo VI “*Regimini Ecclesiae universae*” se inaugura el sistema de la doble jurisdicción. El detallismo elemental pero preciso con que expone todos estos pasos abre el estudio a lo que el autor señala como la justicia administrativa, «*l’insieme degli strumenti giuridici che l’ordinamento pone a disposizione per risolvere i conflitti che sorgono tra inferiori e Superiori*», y que comprende «*pertanto, gli strumenti giudiziari (oggi solo la Segnatura Apostolica) e gli strumenti amministrativi (i ricorsi gerarchici)*».

Al señalar el sentido que el CIC da al acto administrativo a que se refiere el c. 1732, la doctrina lo marca como el acto jurídico singular y unilateral emitido por la autoridad ejecutiva competente en el ámbito extrajudicial. Cada uno de estos elementos los analiza el autor en este su primer capítulo, con referencia a la citada singularidad, a que operan en el foro externo, a la legitimidad del recurso jerárquico, y a la vía de la conciliación; pues, como marca el c. 1733, es de desear que se eviten los conflictos cuando alguien se considere perjudicado por un decreto, tratándose de encontrar una solución equitativa por común acuerdo.

Los pasos a dar al respecto los marcan los cánones 1734 y 1735, de modo que a la interposición de un recurso debe precederle la solicitud de revocación o enmienda del decreto considerado lesivo. Es el tema

del capítulo II del volumen, en el que Montini detalla sucesivamente esos pasos, como el dato de que la solicitud debe constar en un documento legítimo, leído ante notario y testigos, así como cuál puede ser la actitud del Superior ante tal supuesto. Cada paso es seguido con el propósito de que el lector –o el alumno al que la lección va dirigida– simplifique la lectura y la interpretación de los dos cánones, y aparezcan marcados los plazos para dar respuesta a la suplicación, cabiendo si no hay respuesta, como ha señalado la doctrina, el recurso al superior jerárquico y a la Signatura Apostólica; el autor apunta incluso la posibilidad de lo que denomina el “remedio” de recurrir al Romano Pontífice con el fin de «richiedere la remissione in “terminos”».

La proposición del recurso jerárquico, sentados ya su calificación jurídica y los elementos que lo componen, se estudia en el capítulo III, dedicado al c. 1737, a cuyo tenor quien se considera perjudicado por un decreto puede recurrir por cualquier motivo justo al Superior de quien emitió el decreto. Puede también interponerse el recurso ante el propio autor del decreto, quien deberá de inmediato transmitirlo al correspondiente Superior jerárquico. La doctrina no ha dejado de señalar, acerca de esta norma, en qué medida es amplia e inconcreta la frase “por cualquier motivo justo”, debiéndose entender que no abarca tan solo la ilegitimidad del acto, sino que también puede tratarse de su inoportunidad, y de la consideración de la función y poderes del superior emitente. En tal contexto, Montini explica los presupuestos del recurso, sus autores, el “cualquier motivo”, el procedimiento de presentación, los plazos, y la señalada posibilidad de acudir tanto al autor del decreto como al Superior jerárquico. Y al ir detallando cada paso y cada elemento de aplicación del canon, señala que las precauciones establecidas para proteger al recurso, a raíz de la última revisión del CIC, constituyen «una norma “saggia e di forte semplificazione”», si bien «a volta può causare ritardi, perché l'autore dell'atto mette in atto tecniche dilatorie», pero «a questo modesto inconveniente può rimediare la diligenza del ricorrente che può informarsi presso il Superiore gerarchico dell'invio avvenuto del ricorso». Y «attraverso questa norma si raggiunge indirettamente anche lo scopo che l'autore dell'atto sia immediatamente informato della proposizione del ricorso gerarchico».

De cuanto llevamos dicho es fácil deducir que el autor no trata de construir doctrina, sino de ofrecer una visión lo más simplificada y or-

denada posible de las normas que comenta. Lo cual se confirma claramente en el capítulo IV, que al estudiar los cánones 1738 y 1739, prestará atención al procedimiento, la motivación del recurso jerárquico, la decisión, y una serie sucesiva de cuestiones particulares que surgen del estudio de la norma. Con relación al procedimiento, el canon 1738 marca una protección específica del recurrente; establece que este tiene siempre derecho a servirse de un abogado o procurador, y que incluso cabe designarle un patrono cuando el recurrente carezca de él y el Superior lo considera necesario, al par que en cualquier momento puede también el Superior ordenar la comparecencia del recurrente con el fin de proceder a interrogarlo. La doctrina estima que esta norma subraya el carácter contradictorio del procedimiento; es claro que puede darse así lugar a un alargamiento del mismo; pero se garantiza el derecho de quien se considera lesionado y se abren todas las medidas para que la norma y su ejecución protejan a la persona, situando al ordenamiento al servicio de esta, y no al contrario.

El recurso administrativo jerárquico, que se dirige sobre todo a controlar la efectiva realización del interés público, protegiendo la integridad de los derechos subjetivos de los fieles, es un exponente de lo enseñado por la doctrina al indicar que la actividad administrativa canónica está abierta a la revisión de sus propios actos. Si se ha procedido mediante una ilegitimidad en la decisión, o se está ante un supuesto de incompetencia del órgano administrativo, o se han violado las leyes o disposiciones con valor legal, todo ello es calificado justamente por la doctrina como motivos de la impugnación; situaciones ante las cuales el c. 1739 establece las medidas a tomar por el Superior que resuelve el recurso, buscando siempre que el Derecho ofrezca garantías al súbdito que pide su protección.

Respecto a las diversas decisiones que puede tomar el Superior ante el recurso, el canon 1739 menciona la confirmación o, en caso contrario, la declaración de nulidad del decreto recurrido; su rescisión, su revocación, su corrección, su sustitución por otro y su abrogación. Todo ello viene a demostrar amplitud de poderes que la norma reconoce al Superior jerárquico. En cuanto toca a la motivación, el autor señala que puede faltar en el acto administrativo impugnado, puede no aparecer en el mismo de forma expresa, y puede en tal supuesto adjuntarse en las intervenciones de la autoridad o del Superior a las que dé

lugar el recurso; en todo caso, la Signatura Apostólica sanciona la ilegitimidad del decreto cuando este carece de motivación.

Al pasar al capítulo V, Montini se ocupa de la suspensión del acto impugnado, y propone cuatro excepciones: los recursos frente a decretos penales, los contrarios a la dimisión de religiosos, los planteados contra los decretos de declaración de nulidad de la profesión perpetua de los religiosos, y los que se oponen a la remoción y el traslado de un párroco. En efecto, el autor presenta estos casos como excepciones a la ejecutividad inmediata de la decisión impugnada, ya que, según indica, «nel sistema canonico vige oggi il principio generale secondo il quale (tutti) i ricorsi non sono in suspensivo, ossia l'atto amministrativo è immediatamente esecutivo e se si ricorre contro l'atto amministrativo, questi non perde la sua esecutività... Lo steso sistema conosce però delle eccezioni a questa immediata esecutività», precisamente las que acaban de indicarse. Pero aún añade el autor: «L'effetto sospensivo che il sistema canonico non concede automaticamente in modo generalizzato, può essere richiesto per un singolo atto amministrativo nel momento del ricorso».

Basta ver esta constante llamada a la norma y a sus excepciones, a su aplicación y a los resultados obtenibles, para hacerse una idea bastante clara del servicio que Montini nos presta al ofrecer una visión tan cuidadosa del complejo tema abordado en su libro. Hemos hecho aquí varias alusiones a la doctrina, en orden a acompañar y valorar con su apoyo las enseñanzas del autor. Doctrina que, aunque suela limitarse a dar una visión inmediata de la normativa, se refiera aquí a unos cánones establecidos, más que para regular la normalidad, para salir al paso de la anormalidad de la acción de gobierno. Y justamente son esos casos conflictivos los que con mayor detalle y claridad han de exponerse, como complemento que permite una mejor comprensión tanto de la norma que indica cuál ha de ser la acción de gobierno como de esta misma acción en tanto que aplica la norma.

Y en ese sentido, estos “apuntes” de Montini explicitan para el estudioso una materia que queda así más que suficientemente expuesta, mostrando su personal preparación docente, al par de investigadora, sobre el contenido, la aplicación y los efectos de las tareas que el Codex regula en los cánones aquí estudiados.

Alberto DE LA HERA